

GREGNANIN, Antonio: «*Il matrimonio della Repubblica Socialista Federativa Sovietica Russa nella Filosofia e nel Diritto*», Giuffrè, Milano, 1957; 162 págs.

Por razones obvias, no resulta fácil para el jurista español el acceso a los textos originales del Derecho soviético. Concretamente, en el tema del matrimonio el estudio más reciente que conocemos se debe a GARCÍA BARBERENA, «El matrimonio en la legislación soviética», publicado en la *Revista Española de Derecho Canónico* 1949, páginas 384-411, amplio y bien documentado, pero que no ha consultado los textos rusos originales, sino traducciones francesas e italianas. De aquí, el interés que presenta, también para nosotros, la presente obra de Gregnanin, la cual lleva en Apéndice la primera versión italiana del Código soviético de la familia con las enmiendas y reformas hasta primero de septiembre de 1953, y va, asimismo, precedida de una laudatoria presentación de Mario Matteucci, ilustre Secretario del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (Roma), así como de una aprobación del Padre Cappello S. J. Profesor de Derecho Canónico en la Universidad Gregoriana. La obra se nos ofrece, pues, con las máximas garantías.

Y su lectura no defrauda. Profundidad, precisión y escrupulosidad documental resplandecen en su primera parte, dedicada a los presupuestos ideológicos del matrimonio soviético. El autor se remonta a Marx y a la dialéctica hegeliana; «el Derecho, la Moral, la Religión... no son otra cosa que prejuicios de la burguesía para ocultar otros tantos intereses burgueses», puede leerse en el «Manifest der Kommunistischen Partei»; Engels, siguiendo a Morgan, era partidario del amor libre y enseñaba que «la emancipación de la mujer presupone como primera cosa la completa participación del sexo femenino en la industria pública; esto exige la abolición de la familia monogámica como unidad económica de la sociedad», y asimismo sostuvo el divorcio por deseo de una parte; Lenin dedicó sus esfuerzos a que el matrimonio se celebrara exclusivamente en forma civil a fin de acabar con la influencia de la Iglesia en la sociedad, sostuvo la total emancipación de la mujer en el matrimonio, concediéndole el derecho de cambiar de residencia a su arbitrio igual que el marido, la plena libertad de divorcio «porque la ausencia de esta libertad es una opresión más del sexo oprimido», y la absoluta igualdad de derechos entre hijos legítimos e ilegítimos. Lugar especial ocupa Stalin, que en algún aspecto fué un innovador; mantuvo la concepción del hombre como instrumento de producción, el ejercicio de la patria potestad en nombre y por cuenta del Estado según las directrices de Partido Comunista Soviético y el derecho al divorcio en teoría; pero, al menos desde diez años antes de su muerte, estableció una práctica judicial en el sentido de desaconsejar aun la simple tentativa de divorcio. En el problema concreto de si existe una filosofía matrimonial soviética estima Gregnanin que es un contrasentido hablar de filosofía matrimonial de un pueblo que carece de libertad de expresión, aparte de que la actual concepción matrimonial no es la misma de los primeros maestros.

La segunda parte trata de la regulación jurídica del matrimonio ruso: de la forma (casos excepcionales en que se admite el matrimonio religioso,

matrimonio civil ordinario, matrimonio de hecho, matrimonio legalizado, matrimonio judicial), de los requisitos de validez (edad, consentimiento e inscripción), de los impedimentos para la inscripción (vínculo anterior, parentesco, demencia, diversa nacionalidad). Debe notarse que la forma, excepcional, de matrimonio judicial da lugar a casos en que se declara existente un matrimonio sin consentimiento de uno de los supuestos cónyuges; asimismo, otra particularidad del régimen soviético es que los vicios de consentimiento no dan lugar a la anulación del matrimonio, sino sólo a sanciones de tipo penal.

En relación con la naturaleza jurídica del matrimonio soviético el autor llega a la conclusión de que no puede hablarse de contrato, sino, en todo caso, de vida de relación entre el hombre y la mujer dirigida a realizar intereses merecedores de tutela según el ordenamiento jurídico (pág. 49).

En los capítulos siguientes se tratan los efectos del matrimonio, en el orden personal (de elección del propio apellido, de elección de la propia ocupación, de establecer la propia residencia, de exigir del otro cónyuge, caso de indigencia, los alimentos necesarios) y patrimonial, de la disolución del matrimonio y el celibato. En apéndice, los textos oficiales rusos—como ya se ha indicado—en la primera versión italiana del Código de las leyes sobre el matrimonio, la familia y la tutela de la República Socialista Federativa Soviética Rusa, con las enmiendas hasta 1953.

Aparte el interés que ofrece el libro para el Derecho comparado, queremos subrayar el que puede representar para el jurista español al objeto de resolver los problemas planteados por los matrimonios de los repatriados españoles de Rusia, tanto de los españoles entre sí como de los españoles con mujeres rusas. Sólo conocemos un estudio sobre la materia, el de José MARÍA SETIEN, *Cuestiones matrimoniales suscitadas por los «repatriados»*, publicado en la revista «Lumen» del Seminario de Vitoria (1957, enero-febrero, páginas 29-41), y en el cual se trata el problema desde un punto de vista pastoral, si bien no faltan referencias al aspecto jurídico-canónico. No dudamos que la literatura sobre el tema será abundante en lo sucesivo.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

JONES, J. Mervyn: «British Nationality Law. Revised edition. At the clarendon Press», Oxford, 1956; 306 págs.

Este libro lo publica su autor como edición revisada de «British Nationality Law and Practice», 1947. Sin embargo, en su mayor parte puede considerarse obra nueva. Su finalidad principal es el estudio de la legislación inglesa vigente, hoy la ley publicada en 30 de julio de 1948 («British Nationality Act»), que significa una verdadera revolución respecto de las antiguas normas, objeto precisamente de la edición de 1947. Además, se ha cambiado la economía del libro, pues se ha reducido mucho el espacio que antes se dedicaba a la historia de la nacionalidad británica y, en cambio, se le da mayor importancia y extensión al aspecto teórico, precisión de conceptos y significado internacional de la nacionalidad.